

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	YAMILE BELTRAN VARGAS
DEMANDADO:	NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO:	73001-40-03-001-2021-00213-00

Revisada la presente demanda de reconvenición, observa este despacho que la misma no reúne los requisitos indicados en el artículo 82, en el inciso 1° del artículo 83 y en el inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, no se aportó actualizado el certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar (con expedición no mayor a un mes), además, no se dirigió la demanda en contra de las personas inciertas o indeterminadas que pudieran tener algún derecho respecto del bien inmueble objeto de usucapión.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

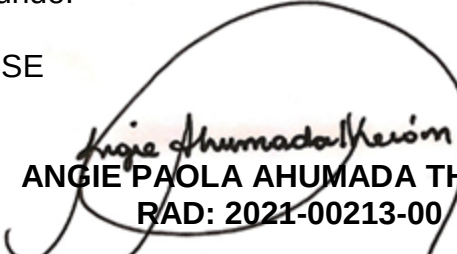
1.- **INADMITIR** la demanda de reconvenición para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, so pena de Rechazo, para lo cual la parte actora deberá:

1.1.- Allegar a los anexos el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de controversia, debidamente actualizado y con fecha de expedición no superior a un mes.

1.2.- Además, deberá integrarse en debida forma el extremo demandado, convocando al trámite a las personas inciertas o indeterminadas que se crean con derecho sobre el fundo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00213-00